

**RESPUESTAS A COMENTARIOS REALIZADOS POR LA CÁMARA ADUANERA,
A LA PUBLICACIÓN ANTICIPADA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA
MEDIDA N°12, AGENDA NORMATIVA 2018**

N°	CONTEXTO	COMENTARIO	RESPUESTA
1	En la modificación al capítulo V del Compendio de Normas Aduaneras, en su agregado el número 3.2.11.3, señala: “La no presentación, o la presentación extemporánea a la Aduana de la SMDA vinculada a ajustes o adiciones por concepto de cánones o derechos de licencia, que da cuenta del valor de transacción definitivo de una operación, estará sujeta a las infracciones que correspondan”	Es de clara conveniencia, que se señale la específica infracción a que quedará sujeta la no presentación, o presentación extemporánea de la SMDA, a fin de tener una mayor claridad de la sanción aplicable y, así, no especular sobre la medida infraccional.	En atención al comentario efectuado, se estima que no procede señalar a priori las normas vulneradas, dado a que dependerá de cada caso en particular, de los antecedentes presentados, así como también de la normativa legal vigente.
2	En la modificación a la glosa del código C2 del anexo 51-43, se modifica por “ajuste posterior”	Creemos que debe decir “ajuste posterior a la importación”	El numeral 3 del proyecto de resolución, modifica la glosa asociada al código 2. En este sentido, inicialmente se pensó en agregar la glosa sugerida, sin embargo la opción no fue viable informáticamente dado a que implica la utilización de una mayor cantidad de caracteres que los permitidos por el sistema.
3	Las modificaciones realizadas al Manual de Pago en sus Capítulos II y III resultan concordante respecto de la claridad que debe tener la Aduana, al no formular denuncias a mercancías que requieran de un ajuste del valor aduanero a posterior		